

RESOLUCIÓN No. 5618 DE 2023

(26 de julio de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de ARAUCA del Departamento de **ARAUCA**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **ARAUCA**.

1.1.3. Mediante Auto de 13 de junio de 2023⁽¹⁾ el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **ARAUCA**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Municipal y Especial de ARAUCA	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de ARAUCA	Correo electrónico	26 de junio de 2023

¹ “Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de ARAUCA”.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”

2.1.2 Ley 136 de 1994⁽²⁾

“ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”

2.1.3 Ley 163 de 1994⁽³⁾

“ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”

²“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

³“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

2.1.4 Ley 1475 de 2011⁽⁴⁾

“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”

2.1.5 Ley 1437 de 2011⁽⁵⁾

“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...).”

2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽⁶⁾ expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

⁴“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

⁵“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁶“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018⁽⁷⁾ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

⁷“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos históricos del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA. El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.*

(...).

2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. *Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.*

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que⁸:

*“(...) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto de 13 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta trashumancia electoral de los municipios del Departamento de ARAUCA, y ordenó la práctica de pruebas.

⁸ Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

2. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

4. CONSIDERACIONES

4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

"Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección⁹, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que

⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo”.

Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.

Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v, gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraría con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”

4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".

4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad

En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de ARAUCA del departamento de **ARAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de ARAUCA del departamento de **ARAUCA**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDUA** del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no

cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a ARAUCA del departamento de **ARAUCA**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular,

dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN, ADRES y ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de ARAUCA del departamento de **ARAUCA**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **ARAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de ARAUCA del Departamento de ARAUCA, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de ARAUCA en el Departamento de ARAUCA para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES					
#	T.D	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL	ANI	
					MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	VIGENCIA
1	CC	88199357	FREDDY RICARDO	BECERRA BERNAL	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA		CUCUTA	00 - Vigente
2	CC	1091674088	ANDRES HERNANDO	RIOS NIEBLES	OCAÑA		FUSAGASUGA		BOGOTA D.C.	00 - Vigente
3	CC	91424563	HENRY	RODELO GARCIA	GACHANCIPA		BUCARAMANGA		BARRANCABERMEJA	00 - Vigente
4	CC	1122128700	JAVIER SNEIDER	GALAN RIOS	ACACIAS	ACACÍAS	ACACIAS		VILLAVICENCIO	00 - Vigente
5	CC	7630585	SANTANDER SEGUNDO	VEGA RESTREPO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO		SANTA MARTA	00 - Vigente
6	CC	17584564	GERLYS MOISES	VARGAS CISNEROS	YOPAL		YOPAL		CRAVO NORTE	00 - Vigente
7	CC	1125762996	BLANCA MARLENE	PAEZ FERNANDEZ	SARAVENA	VILLA DEL ROSARIO			APURE-PAEZ	00 - Vigente
8	CC	1098701395	HUGO ARTURO	VEGA CABEZAS	ARAUQUITA		SARAVENA		ARAUQUITA	00 - Vigente
9	CC	79310145	JOSE HEBER	RIOS SUAREZ			BOGOTA D.C.		FILADELFIA	00 - Vigente
10	CC	88130942	ALEXANDER	BARBOSA NARANJO	CUCUTA		CUCUTA		ARACATACA	00 - Vigente
11	CC	1049646327	DIEGO ALEJANDRO	CASTELLANOS SANCHEZ	TUTA		TUTA		SAMACA	00 - Vigente
12	CC	1090500158	ANGELO STEVENS	ACEVEDO GELACIO	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA		ARMENIA	00 - Vigente
13	CC	70063172	CARLOS ENRIQUE	VANEGAS	CARURU	URIBE	MITU		LIBANO	00 - Vigente
14	CC	13722234	NELSON ARMANDO	MORENO GARZON	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	00 - Vigente
15	CC	13635376	WILSON	LANDINEZ MUÑIZ					EL CARMEN	00 - Vigente
16	CC	1246229290	FREDDY HUMBERTO	CASTRO COTE					TACHIRA-SANTONIO DE CAPARO	00 - Vigente
17	CE	813815	NARCISO MANUEL	BALDALLO						
18	CC	1125765423	WILLIAMS ALFREDO	RUIZ ROBLES	ARAUQUITA		ARAUQUITA		APURE-PAEZ	00 - Vigente
19	CC	71637940	DIEGO	PINTO NOLLA	BOGOTA D.C.				BOGOTA D.C.	00 - Vigente
20	CE	771719	CESAR INGEMAR	SANDOVAL NADALES						
21	CC	1090470662	ELIZABETH	CONTRERAS BARBOSA	CUCUTA				CUCUTA	00 - Vigente
22	CC	68300141	GLADYS CORINA	PEÑALOZA GONZALEZ	CHIA		BOGOTA D.C.		PUERTO RONDON	00 - Vigente
23	CC	1118566144	BRAYAN VLADIMIR	RIVERA MORANTEZ	YOPAL	PALMIRA			YOPAL	00 - Vigente
24	CC	1076327756	KATERINE	HURTADO QUINTO	ISTMINA	ISTMINA			ISTMINA	00 - Vigente

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de ARAUCA del Departamento de ARAUCA, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

25	CC	1052384067	LAURA CONSTANZA	GUEVARA MEDINA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA		DUITAMA	00 - Vigente
26	CC	17592870	JOHNNY EDUARDO	GONZALEZ CASTILLO	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.		PUERTO RONDON	00 - Vigente
27	CE	1176370	CARLOS EDUARDO	URDANETA PEREZ						
28	CC	88243323	JULIO CESAR	ALVAREZ GUERRERO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO		LA CONCORDIA	00 - Vigente
29	CC	1094663664	JEFFERSON DUVAN	MORA MORA	LABATECA	LABATECA	SARAVENA		SARAVENA	00 - Vigente
30	CC	1116499220	JULIETH PAOLA	JIMENEZ DURAN	ARAUQUITA	ARAUQUITA	ARAUQUITA		ARAUQUITA	00 - Vigente
31	CC	74320341	JUAN SANTOS	BENITEZ DIAZ	PORE	PUERTO RONDÓN	PUERTO RONDON	PORE	SOCHA	00 - Vigente
32	CC	9159010	YAN PIER	GARCIA LORA	ARAUQUITA		SARAVENA		MARIA LA BAJA	00 - Vigente
33	CC	18971514	ISAAC	GUERRA MISAL	CURUMANI		CURUMANI	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	CURUMANI	00 - Vigente
34	CC	86063232	MARIO SERGIO	MESA GARCES	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO	00 - Vigente
35	CC	1004898855	ANDRY YULIANA	PENARANDA BAYONA		CÚCUTA	OCAÑA		OCAÑA	00 - Vigente
36	CC	1115856937	ANTONIO	SILVA CLAVIJO	CUMARAL	CUMARAL	CUMARAL		CRAVO NORTE	00 - Vigente
37	CC	1019121921	ANDRES FELIPE	ESLAVA VANEGAS		TAME	TAME		TAME	00 - Vigente
38	CC	1097038150	DIEGO FERNANDO	CARVAJAL MORALES	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA		ARMENIA	00 - Vigente
39	CC	1151205022	NUVIA	GELVEZ GARCIA	ARAUQUITA	ARAUQUITA	ARAUQUITA		ANDRES ELOY BLANCO	00 - Vigente
40	CC	1116507303	OSCAR SILVIO	HURTADO FAJARDO	ARAUQUITA	ARAUQUITA	ARAUQUITA		SAN CAMILO - PAEZ - APURE	00 - Vigente
41	CC	60333952	SANDY	GARCIA GARCIA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA		CUCUTA	00 - Vigente
42	CC	80409214	JOSE LUIS	FLOREZ CABRA	VILLAVICENCIO	EL CARMEN DE ATRATO	EL CARMEN		BOGOTA D.C.	00 - Vigente
43	CC	80082003	RICHARD VIDAL	LEON LEON	BOGOTA. D.C.				BOGOTA D.C.	00 - Vigente
44	CC	1149203101	EUGLIMAR YUNNEY	MANTILLA FERNANDEZ					GUASDUALITO	00 - Vigente
45	CC	19593114	ISNARDO	ACOSTA AMAYA	VILLANUEVA		VILLANUEVA		SAN VICENTE DE CHUCURI	00 - Vigente
46	CC	78294616	WILBER ALBERTO	VILORIA	SOGAMOSO	TAME	SOGAMOSO		MONTELIBANO	00 - Vigente
47	CC	80810794	DANNY EFRAIN	OVIEDO CORTES	IPIALES	IPIALES	IPIALES		BOGOTA D.C.	00 - Vigente
48	CC	1085915387	GABRIELA MERCEDES	GARZON CORAL	IPIALES	IPIALES	IPIALES		IPIALES	00 - Vigente
49	CE	550536	YENNY MILENA	PEREZ RANGEL						
50	CC	1151207050	BRICEIDA YILIBETH	MERCHAN SANCHEZ	SARAVENA				APURE-PAEZ	00 - Vigente
51	CC	1116823612	MARIA FERNANDA	ACOSTA					APURE-GUASDUALITO	00 - Vigente
52	CC	1116815613	ISRRAEL JOSE	MORALES SOLORZANO	TAME	TAME			APURE-GUASDUALITO	00 - Vigente
53	CC	52198109	NAZLHY MARGARETH	SILVA SANCHEZ	SARAVENA		SARAVENA		BOGOTA D.C.	00 - Vigente
54	CC	68302767	LUZ MARY	ESTRADA BENITEZ	FORTUL	FORTUL			TAME	00 - Vigente
55	CC	1116819857	MAURICIO ANDRES	ROBLES RIVERA					FACATATIVA	00 - Vigente
56	CC	24479942	NUBIA	GAVIRIA LOPEZ	ARMENIA		DOS QUEBRADAS	ARMENIA	MONTENEGRITO	00 - Vigente
57	CC	1116816871	EDILMA NOELIA	RODRIGUEZ ALBARRACIN	ARAUQUITA				APURE-PAEZ	00 - Vigente
58	CC	68306203	AURA GABRIELA	GONZALEZ RUIZ	MEDELLIN		FLORIDABLANCA		TAME	00 - Vigente
59	CC	1020820609	JUAN DIEGO	LADINO RAMIREZ	BOGOTA. D.C.				BOGOTA D.C.	00 - Vigente
60	CC	5677764	JULIO CESAR	DIAZ DIAZ	GIRON	GIRÓN	GIRON		LOS SANTOS	00 - Vigente
61	CC	1246229918	JOSE ALEJANDRO	GUERRERO SILVA					BARINAS-BARINAS	00 - Vigente
62	CC	1032398087	YULY JOHANA	PEREZ	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.		BOGOTA D.C.	00 - Vigente
63	CC	96125599	YONI AGNER	CRIADO PARALES			TAME		SARAVENA	Vigente
64	CC	23710243	ZORAIDA TORANA	TANE MEYURI	HATO COROZAL		HATO COROZAL		HATO COROZAL	Vigente
65	CC	1121846357	ZAMARA YAMILE	YARA BERMUDEZ	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO		PLANADAS	Vigente
66	CC	68306551	ESMITH	DIAZ HERNANDEZ	TAME				TAME	Vigente
67	CC	1098816328	DANIELA MARCELA	TINOCO SANCHEZ	BUCARAMANGA	SARAVENA	SARAVENA		SARAVENA	Vigente
68	CC	1098698260	ANDREA KATHERINE	GONZALEZ CARDENAS	BUCARAMANGA				BUCARAMANGA	Vigente

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de ARAUCA del Departamento de ARAUCA, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

69	CC	96169118	DIDIER	GARCIA GOMEZ						Vigente con Perdida o Suspensión de los Derechos Políticos
70	CC	1232407580	SONIA YELIMAR	MEJIAS TOVAR				CARABOBO-CANDELARIA		Vigente
71	CC	1125765785	OSCAR ALEXIS	CASTILLO AGUDELO	MEDELLIN				APURE-PAEZ	Vigente
72	CC	17595239	CARLOS ALBERTO	ONATE ARENGAS	TENJO	TENJO	TENJO	TENJO	AGUSTIN CODAZZI	Vigente
73	CC	1116796463	INES DANIELA	OSPINA SANCHEZ	SUPIA	SUPIA	SUPIA		SUPIA	Vigente
74	CC	5430808	ARCENIO	PEREZ GALVIS	VILLA DEL ROSARIO			ARAUQUITA	CUCUTILLA	Vigente
75	CC	1093772414	CAROLINA	JAIMES VALDERRAMA	CUCUTA	CÚCUTA			CUCUTA	Vigente
76	CC	1004802471	KELLY JOHANNA	ROPERO JAIMES	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA		CUCUTA	Vigente
77	CC	17268223	DARIO ALEXANDER	BERMUDEZ CUARTAS					MEDINA	Vigente
78	CC	1034322119	ORLANDO	CARREÑO NIÑO		CHÍA	CHIA		EL AMPARO-PAEZ-APURE	Vigente
79	CC	1041900285	DIEGO ARMANDO	CARREÑO BANGUERO					PONEDERA	Vigente
80	CC	1098683356	EDINSON	CARVAJAL BARRERA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	Vigente
81	CE	514634	RAMON ELOY	CABRILES GOMEZ						
82	CC	1118203614	HECTOR DANIEL	RODRIGUEZ CRUZ	VILLAVICENCIO	GRANADA			VILLANUEVA	Vigente
83	CE	528751	GERSON ANTONIO	NINO GOMEZ						
84	CC	1116501516	ANGIE PAOLA	TAMAYO FLOREZ	VALLEDUPAR	CURUMANÍ	VALLEDUPAR		ARAUQUITA	Vigente
85	CC	17595449	RAFAEL ANDRES	VARGAS						Vigente con Perdida o Suspensión de los Derechos Políticos
86	CC	60263658	MARISEL	ANGARITA MARULANDA	PAMPLONA	PELAYA			PELAYA	Vigente
87	CC	1116777899	YENNY ZULAYS	MENDIBLE ROMERO	VILLA DEL ROSARIO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA		TAME	Vigente
88	CC	40412260	MARTHA LUCIA	SALAMANCA WILKEN	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO	Vigente
89	CC	9432495	OLINDE	FLOREZ COBA	SAN LUIS DE PALENQUE	YOPAL	YOPAL		TRINIDAD	Vigente
90	CC	1127923755	ALFREDO DAVID	BLANCO AGUIRRE	VENEZUELA				BARINAS-BARINITAS	Vigente
91	CC	1127927773	ZAIDMAR DESIRED	BLANCO ZAMBRANO					VENEZUELA	Vigente
92	CC	13761700	AVELINO	GARCES SISA					SUAITA	Vigente
93	CC	27799859	NELLY	VARGAS RODRIGUEZ			CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	MOLAGAVITA	Vigente
94	CC	13485328	LUIS FRANCISCO	ALBARRACIN ESTUPIÑAN					GRAMALOTE	Vigente
95	CC	17585187	ALDEMAR	MARMOLEJO	VENEZUELA				CALI	Vigente
96	CC	1115751211	MARISELA	CONTRERAS PARADA			SARAVENA		TACHIRA-FERNANDEZ FEO	Vigente
97	CC	13242387	EURIPIDES	RUIZ RIVERO	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA		CUCUTA	Vigente
98	CC	1023041843	GRELYS	CONTRERAS RODRIGUEZ	BOGOTA. D.C.	YOPAL			MERIDA-URDANETA	Vigente
99	CC	60308042	MARIA FILOMENA	SARMIENTO PRADA					SAN JOAQUIN	Vigente
100	CC	3296941	ALBERTINO	VALENCIA SARRIA	SOLITA	VILLAVICENCIO	SOLITA	SOLITA	FLORENCIA	Vigente
101	CC	1193208610	MARIA TIBIZAY	LOPEZ FUENTES			ARAUQUITA		ARAUQUITA	Vigente
102	CC	40938455	YANJERIS VANESSA	PUERTO HERNANDEZ	RIOHACHA	URIBIA	RIOHACHA		RIOHACHA	Vigente
103	CC	43734196	ANGELICA MARIA	AGUDELO	ENVIGADO				MEDELLIN	Vigente
104	CC	1013630423	JESSICA YISED	BUITRAGO LOPEZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.		BOGOTA D.C.	Vigente
105	CC	1116506279	OLINDA	LEMUS VILLAMIZAR	ARAUQUITA	ARAUQUITA	ARAUQUITA	ARAUQUITA	BARINAS-PEDRAZA	Vigente
106	CC	1149203747	ESTEPHANI E LITSAY	GOMEZ DAZA					GUASDUALITO-PAEZ-APURE	Vigente
107	CC	1116819291	KIMBERLY NATASHA	LEMUS CONTRERAS		SARAVENA	SARAVENA		GUASDUALITO-PAEZ-APURE	Vigente

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de ARAUCA del Departamento de ARAUCA, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

108	CC	4258783	ELADIO	BARRERA VARGAS	EL ROSAL	EL ROSAL	EL ROSAL		SOCHA	Vigente
109	CC	1121206492	JESUS ALEXANDER	OLIVEIRA SUPELANO	LETICIA		LETICIA		TARAPACA	Vigente
110	CC	17591573	JUAN CARLOS	URREGO PERDOMO						Vigente con Perdida o Suspensión de los Derechos Politicos
111	CC	60359302	MARIELA	CARVAJAL RAMIREZ	CUCUTA		CUCUTA		TIBU	Vigente
112	CC	1115732270	WILMER ALEXANDER	CONDA VERGEL	PAMPLONA	SARAVENA			SARAVENA	Vigente
113	CC	7363169	FREDY ALEXANDER	GONZALEZ GIRON	PAZ DE ARIPORO (MORENO)		YOPAL		PAZ DE ARIPORO (MORENO)	00-VIGENTE
114	CC	7167842	JUAN CARLOS	BARBOSA CASTELLANOS	TUNJA		TUNJA		TUNJA	00-VIGENTE
115	CC	1091076093	SAMIR	ROMERO MONTEJO	EL TARRA	EL TARRA	EL TARRA		EL TARRA	00-VIGENTE
116	CC	50860897	ROSIRYS DEL SOCORRO	MESTRA ALEAN	SOGAMOSO	VALENCIA	SOGAMOSO		VALENCIA	00-VIGENTE
117	CC	1067965911	LUIS MIGUEL	AVILA MESTRA	MONTERIA	SOGAMOSO	SOGAMOSO		VALENCIA	00-VIGENTE
118	CC	1090489428	JUAN CAMILO	MORA CUESTA	CUCUTA		CUCUTA		CUCUTA	00-VIGENTE
119	CC	2783583	ALFONSO	MERCADO PEREZ					CAIMITO	00-VIGENTE
120	CC	1115857169	DENNIS MILENA	BOCANEGRA BENITEZ	PAZ DE ARIPORO (MORENO)		YOPAL		PUERTO LOPEZ	00-VIGENTE
121	CC	1125765471	SAIDA TERESA	CARRERO MAIORANA	ARAUQUITA				APURE-PAEZ	00-VIGENTE
122	CC	40505160	LUDIS ALEIDA	DUARTE GARCIA	SARAVENA	SARAVENA	SARAVENA	SARAVENA	SAN MARTIN	00-VIGENTE
123	CC	1116492789	DANIRIS VIVIANA	DUARTE DUARTE		SARAVENA	SARAVENA		ARAUQUITA	00-VIGENTE
124	CC	40505931	EDITH YUDITH	GOMEZ ESPINOSA	SARAVENA	SARAVENA	SARAVENA		CUBARA	00-VIGENTE
125	CC	96187399	BENEDO	DUARTE ABRIL	SARAVENA		ARAUQUITA		TAME	00-VIGENTE
126	CC	1049648352	LAURA FABIOLA	GARCIA FLOREZ	TUNJA	BOAVITA			BOAVITA	00-VIGENTE
127	CC	1116799477	ALVARO ENRIQUE	CASANOVA CASTILLO						12- PERDIDA O SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS
128	CC	1125760672	CARLOS JULIO	DUEÑAS VILLAMIZAR					EL CANTON	00-VIGENTE
129	CC	1005450896	JHONATAN FELIPE	APARICIO FERNANDEZ		SOCORRO	SAN GIL		SAN GIL	00-VIGENTE
130	CC	16889090	JOHINER	GRISALES MEJIA	FLORIDA		FLORENCIA		ZARZAL	00-VIGENTE
131	CC	1013257401	FRANKLYN ESNEYDER	SAENZ ARREDONDO		TAME	TAME		BOGOTA D.C.	00-VIGENTE
132	CC	2000009947	LINDA FERNANDA	LOPEZ JAIMES					TAME	00-VIGENTE
133	CC	3171465	OSCAR	GONZALEZ VERDUGO					TUTAZA	00-VIGENTE
134	CC	2000013168	LUIS JAIRO	MONTES FORMITA					TIBU	00-VIGENTE
135	CC	93293618	JORGE ENRIQUE	SIERRA					LIBANO	00-VIGENTE
136	CC	17596699	WILSON ENRIQUE	APERADOR HERNANDEZ						12- PERDIDA O SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS
137	CC	1127920160	SISI TATIANA	RUA MONTES					EL CANTON	00-VIGENTE
138	CC	91157189	JAVIER ALEXIS	SALAZAR PEÑA	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA		CUCUTA	00-VIGENTE
139	CC	1102895273	ROVIRO RAFAEL	SUAREZ ROBLES		SUCRE	SUCRE		SUCRE-CARUPANO	00-VIGENTE
140	CC	1116492178	AXEL ALCIDES	ABRIL LEMUS	ARAUQUITA				ARAUQUITA	00-VIGENTE
141	CC	1116825407	VICTOR HUGO	ORTIZ ORTIZ					VENEZUELA	00-VIGENTE
142	CE	1244611	OSMAR JEAN CARLO	DIAZ DELGADO						

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de ARAUCA del Departamento de ARAUCA, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

143	CC	49685297	INALBIS ESTHER	OSORIO CERA		CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA		AGUSTIN CODAZZI	00-VIGENTE
144	CC	1116808613	DIEGO ALEJANDRO	TOLOZA CASAS	CUCUTA			SAN JOSÉ DE CÚCUTA	BOGOTA D.C.	00-VIGENTE
145	CC	80022211	DARWIN	JUTINICO FUQUENE	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.		BOGOTA D.C.	00-VIGENTE
146	CC	1118565160	LUIS VALENTIN	IMITOLA CONTRERAS	YOPAL				YOPAL	00-VIGENTE
147	CC	1093779945	YESID REINALDO	CAMACHO CAMAÑO						12-PERDIDA O SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS
148	CC	1125763383	WILMER ALIDES	MORENO ALBORNOZ	ARAUQUITA				APURE-PAEZ	00-VIGENTE
149	CC	1100482562	IVANEL	MANJARRÉS PALENCIA	SAN BENITO		SAN BENITO		SAN BERNARDO DEL VIENTO	00-VIGENTE
150	CC	91229293	JUAN MANUEL	HIGUERA AVELLANEDA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA		CERRITO	00-VIGENTE
151	CC	3251168	RAFAEL AUGUSTO	REAL TRIANA					LA PALMA	00-VIGENTE
152	CC	1129514420	LUIS CARLOS	YEPES ROSALES	BARRANQUILLA	GIRÓN	FLORIDABLANCA		BARRANQUILLA	00-VIGENTE
153	CC	14397171	WILSON	GIRALDO	ARAUQUITA		ARAUQUITA		IBAGUE	00-VIGENTE
154	CC	13929737	RICARDO HEGSON	GARCIA	MALAGA	TENJO			CONCEPCION	00-VIGENTE
155	CC	40505185	MARGARITA	MENDOZA BELTRAN	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	EL ZULIA	00-VIGENTE
156	CC	79798278	LUIS EDUARDO	MELO ROZO	FORTUL	FORTUL	GACHETA		BOGOTA D.C.	00-VIGENTE
157	CC	1057488609	NELSON	QUIROGA MARTINEZ	SAN JOSE DE PARE		BOGOTA D.C.		SAN JOSE DE PARE	00-VIGENTE
158	CC	17596380	LENIN DE JESUS	PICO SANCHEZ	BARRANCABERMEJA				SAN PABLO	00-VIGENTE
159	CC	1129510173	DAIRO MANUEL	BARCASNEGRAS BRACHE	BARRANQUILLA		SOLEDAD		BARRANQUILLA	00-VIGENTE
160	CC	96165869	OSCAR	OSORIO NUNEZ	GUAMAL		ACACIAS		CUCUTA	00-VIGENTE
161	CC	47430949	MARIA RUBY	AVENDAÑO GONZALEZ	YOPAL				YOPAL	00-VIGENTE
162	CC	18129948	JOSE NELSON	CHINDOY EVANJUAN OY					MOCOA	00-VIGENTE
163	CC	1096238186	JUAN EDUARDO	SILVA OSSES	BARRANCABERMEJA		BARRANCA BERMEJA		BARRANCABERMEJA	00-VIGENTE
164	CC	2000011749	JUAN OSNALDO	VILLAMIZAR GUZMAN					SARAVENA	00-VIGENTE
165	CC	1149203910	LUZ JACKELINE	BECERRA					TACHIRA-ELPIÑAL	00-VIGENTE
166	CC	17267803	DARIO FERNANDO	AVILA GONZALEZ	GUAMAL		VILLAVICENCIO		CUMARAL	00-VIGENTE
167	CC	1006499648	MAQUEYA MELANIA	WAMARE TANE	CRAVO NORTE		HATO COROZAL		CRAVO NORTE	00-VIGENTE
168	CC	1125762281	EDWIN ALFREDO	EREU ROMERO	SARAVENA	TAME	TAME		PAEZ	00-VIGENTE
169	CC	6965154	MANSERA OSVLO	SETEI OPO	HATO COROZAL		HATO COROZAL		HATO COROZAL	00-VIGENTE
170	CC	30020599	ISOWA ALICIA	CURFE CURBA	HATO COROZAL		HATO COROZAL		CRAVO NORTE	00-VIGENTE
171	CE	443177	GARCIA PEROZO	DIONISIO ANTONIO						
172	CC	1116825727	DEISIRETH	ORTIZ MARQUEZ					TACHIRA-ABEJALES	00-VIGENTE
173	CC	79302338	WILSON	GARCIA LEON			VILLA DEL ROSARIO		GUEPSA	00-VIGENTE
174	CC	1193169196	LUIS ALFREDO	PINEDA CORREDOR	FUNZA		BOGOTA D.C.		GUASDUALITO	00-VIGENTE
175	CC	1004809802	BRAYAN STIVEN	CARDENAS PALENCIA		ARAUQUITA			CUCUTA	00-VIGENTE
176	CC	1038814358	LESLEY YISSET	ABUCHAR CHAVEZ	MUTATA		CHIGORODO		TURBO	00-VIGENTE
177	CC	1116819680	SANDRA CAROLINA	ROBLES RODRIGUEZ					APURE-GUASDUALITO	00-VIGENTE
178	CC	88233044	EDUARDO	HERNANDEZ PABON	CUCUTA				CUCUTA	00-VIGENTE
179	CC	60386233	YAJAIRA	ANTELIZ CONTRERAS	CUCUTA	COROZAL			ARBOLEDAS	00-VIGENTE
180	CC	24245722	EMELINA	QUINTERO JAIME	ARAUQUITA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	TEORAMA	00-VIGENTE
181	CC	91324599	CARLOS EDUARDO	GARCIA VARGAS					BARRANCABERMEJA	00-VIGENTE
182	CC	1125761346	MARIA ELENA	CHACON DUARTE	CARTAGO				PAEZ	00-VIGENTE
183	CC	30210433	ERNESTINA	TRIANA SOLANO	GIRON	GIRÓN	GIRON		GIRON	00-VIGENTE

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de ARAUCA del Departamento de ARAUCA, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

184	CC	60336787	TERESA DE JESUS	GALLEGO ROPERO	FORTUL	CÚCUTA			SAN ALBERTO	00-VIGENTE
185	CC	6662684	DEYNER CAMILO	PALLARES VELA	CUCUTA	BARRANQUILLA	CUCUTA		CUCUTA	00-VIGENTE
186	CC	1193569304	WILSON DAVID	AREVALO CARDENAS		VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	00-VIGENTE
187	CC	50886673	DARIS DEL CARMEN	GENEZ SARIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	BUENAVISTA	00-VIGENTE
188	CC	1246229725	YESSIKA ROSSANA	HERRERA BUITRAGO					APURE-PAEZ	00-VIGENTE
189	CC	18973236	LUIS ALBERTO	URBINA CARVAJAL	ARAUQUITA	CURUMANÍ	CURUMANI		CURUMANI	00-VIGENTE
190	CC	1192729922	MARIA DANIELA	ORTIZ DAVILA	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	SAN SEBASTIAN BUENAVIST		SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	00-VIGENTE
191	CC	27789111	MYRIAN	VERA ALBARRACIN	CHIQUINQUIRA				PAMPLONA	00-VIGENTE
192	CC	1098604587	ANTONIO DE JESUS	MONAR LOAIZA	SARAVENA	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	GIRÓN	SARAVENA	00-VIGENTE
193	CC	1115749644	BEATRIZ ADRIANA	MELO GONZALEZ					TACHIRA-FERNANDEZ FEO	00-VIGENTE
194	CC	68306035	ROSA	BOLANOS ARGUELLO	BUCARAMANGA	TAME	BUCARAMANGA		TAME	00-VIGENTE
195	CC	1127927378	VILMAR DEL VALLE	PIRAZAN SALAS					BARINAS-BARINAS	00-VIGENTE
196	CC	1116820314	EDGAR	PARRA					URDANETA-PAEZ-APURE	00-VIGENTE
197	CC	1127927377	CELINA TERESA	PIRAZAN SALAS					BARINAS-BARINAS	00-VIGENTE
198	CC	1125766167	IVAN GABRIEL	JIMENEZ GONZALEZ					APURE-PAEZ	00-VIGENTE
199	CC	1090517493	MANUEL ALEJANDRO	ORTIZ IBARRA	CUCUTA		CUCUTA		CUCUTA	00-VIGENTE
200	CC	1246230624	ROSA JULIA	COTE RIVAS					APURE-SAN CAMILO	00-VIGENTE
201	CC	13389207	LUIS ARBEY	CARDONA VEGA	CUCUTA		CUCUTA		EL ZULIA	00-VIGENTE
202	CC	1232390992	JOSE CIPRIANO	BENITES BECERRA			CUCUTA		TACHIRA-LAS CUMBRES	00-VIGENTE
203	CC	1246230421	DIEGO ENRIQUE	RAMIREZ NOVOA					TACHIRA RUBIO	00-VIGENTE
204	CC	71931804	JESUS HERNANDO	ARIAS AGUALIMPIA					ISTMINA	00-VIGENTE
205	CC	1094577870	JUANA FRANCISCA	ALVAREZ LARA	ABREGO				ABREGO	00-VIGENTE
206	CC	1116509237	EDINSON ALEJANDRO	SANCHEZ ARIAS			BOGOTA D.C.		APURE-PAEZ	00-VIGENTE
207	CC	60442084	VILMA EULALIA	CRISTANCHO VERA	SARAVENA		SARAVENA	SARAVENA	SARAVENA	00-VIGENTE
208	CC	1090438102	JONATHAN JAVIER	TRIANA ESPINOSA	CUCUTA				BUCARAMANGA	00-VIGENTE
209	CC	96188746	RAMON	FAJARDO FAJARDO	SARAVENA				SARAVENA	00-VIGENTE
210	CC	4982720	LUIS EVELIO	PATINO SALAZAR	ARAUQUITA	BOGOTÁ, D.C.	ARAUQUITA	ARAUQUITA	MARQUETALI A	00-VIGENTE
211	CC	1117459796	JUMATSINA WILMER	SETTE CURFE	HATO COROZAL		HATO COROZAL		CRAVO NORTE	00-VIGENTE
212	CC	77007658	WILLIAM RAUL	DURAN CASTAÑEDA		CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA		VALLEDUPAR	00-VIGENTE
213	CC	1115726963	JAIRO	TARAZONA ORTIZ	BARRANCABE RMEJA	EL CARMEN DE CHUCURÍ	EL CARMEN		SARAVENA	00-VIGENTE
214	CC	1098719653	EDGAR ALBERTO	PEREZ MARIN	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	00-VIGENTE
215	CC	1125759363	MELIDA ALBINA	LEON PEREZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.		EL AMPARO (LA PAEZ)	00-VIGENTE
216	CC	92096745	RAMIRO MANUEL	MEZA CASARES	GALERAS (NUEVA GRANADA)				GALERAS (NUEVA GRANADA)	00-VIGENTE
217	CC	15260832	JOSE ALDEVIER	OSORIO LONDOÑO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO			MONTENEGR O	00-VIGENTE
218	CC	1116824738	LUISANA ALEJANDRA	ROBAYO RIBERO					VENEZUELA	00-VIGENTE
219	CC	1007765377	JOHN ALEXANDER	MENDEZ RINCON	YOPAL	YOPAL			YOPAL	00-VIGENTE
220	CC	1246230824	ALBANI ADRIANA	GOMEZ COLMENARES					VENEZUELA	00-VIGENTE
221	CC	5477708	JOSE JOAQUIN	CONTRERAS GELVEZ	PAMPLONA				PAMPLONA	00-VIGENTE
222	CC	1065631194	VANESSA ISABEL	MENDOZA HERNANDEZ	PAMPLONA				VALLEDUPAR	00-VIGENTE
223	CC	1070607997	ANDRESAIN	TELLEZ CORREA	CUCUTA	CRAVO NORTE			CRAVO NORTE	00-VIGENTE
224	CC	60357242	ELIZABETH	GOMEZ MURILLO	CUCUTA				CUCUTA	00-VIGENTE
225	CC	1140833313	VANESSA PAOLA	HERRERA SANJUANEL O	BARRANQUILLA				BARRANQUILLA	00-VIGENTE
226	CC	1246228946	ANNEDIS MAYERLIMG	LOPEZ ARTAHONA					VENEZUELA	00-VIGENTE

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de ARAUCA del Departamento de ARAUCA, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

227	CC	6965408	NACUE RAMON	CUREI	HATO COROZAL			HATO COROZAL	00-VIGENTE
228	CC	1049394765	JESUS ANDRES	BUITRAGO ESTUPI?AN	CUBARA	CUBARÁ	CUBARÁ	CUBARA	00-VIGENTE
229	CC	1116501408	DUVAN ANDRES	BORJA ORTEGA	ARAUQUITA	ARAUQUITA	ARAUQUITA	ARAUQUITA	00-VIGENTE
230	CC	1117459526	CRISTIAN YARICO	FLORO PASTRANA				HATO COROZAL	00-VIGENTE
231	CC	1127923813	CARLOS ALFONSO	ROBINSON ROJAS	VENEZUELA			VENEZUELA	00-VIGENTE
232	CC	32736590	ZULA YOMAIRA	BOVEA VILLANUEV A	BARRANQUILL A	BARRANQUILL A		BARRANQUILL A	00-VIGENTE
233	CC	77011926	ERIC JOSE	MARTINEZ MARTINEZ	VENEZUELA			EL BANCO	00-VIGENTE
234	CC	12583915	JAVIER	MARTINEZ MARTINEZ	ALBANIA			EL BANCO	00-VIGENTE
235	CC	37251233	MARIA DEL CARMEN	PEREZ GONZALEZ		SOGAMOSO		TUNJA	00-VIGENTE
236	CC	1112930204	JOHN ALEXANDER	PELAEZ NARVAEZ	EL RETORNO			EL DOVIO	00-VIGENTE
237	CC	68290936	CARMEN ALEXANDRA	CRUZ ACOSTA	CRAVO NORTE			HATO COROZAL	00-VIGENTE
238	CC	1006499865	CASARCU YULIXSA	GONZALEZ JARAWATO	CRAVO NORTE			CRAVO NORTE	00-VIGENTE
239	CC	1095795633	VICTOR HUGO	RODRIGUEZ SANTOS	FLORIDABLAN CA	PIEDECUUESTA		FLORIDABLAN CA	00-VIGENTE
240	CC	1102383720	ZULEIKA GIULIANA	MARTINEZ BARAJAS	PIEDECUUESTA	PIEDECUUESTA		BUCARAMAN GA	00-VIGENTE
241	CC	1090438102	JONATHAN JAVIER	TRIANA ESPINOSA	CUCUTA			BUCARAMAN GA	00-VIGENTE
242	CE	458629	OMAIRA YINET	VILERA TORREALBA					
243	CE	459362	VICTOR ARGENIS	HERNANDE Z PEROZA					
244	CC	1116823495	CAIRA YENIFER	MARTINEZ SANCHEZ				VENEZUELA	00-VIGENTE
245	CC	1010242096	IRANA ANDREA	HERRERA TINJACA	CHIQUEQUIR A			TUNJA	00-VIGENTE
246	CC	1116876709	KEILA JENIREE	CONTRERA S ZAMBRANO				VENEZUELA	00-VIGENTE
247	CC	1125763986	RANDYS ESEQUIEL	SANCHEZ BOLIVAR	BUCARAMAN GA			VENEZUELA	00-VIGENTE
248	CC	1125762729	DANNEYDIS ESTEFANY	GUERRERO VERGARA		YOPAL		VENEZUELA	00-VIGENTE
249	CE	510195	MARIA ISMAR	BERMUDEZ MONTOYA					
250	CC	1122920201	LINA MARCELA	JARA VARGAS		VILLAVIGENCI O		VILLAVIGENCI O	00-VIGENTE
251	CC	1090524695	DIANA PAOLA	CASTELLAN OS RAVELO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO		VILLA DEL ROSARIO	00-VIGENTE
252	CC	79977099	WILLIAM ANDRES	ARIAS SANDOVAL	BOGOTA. D.C.			PEREIRA	00-VIGENTE
253	CC	1116823267	MARIA LUCI	SEPULVEDA ARISMENDI				VENEZUELA	00-VIGENTE
254	CC	1246229251	JOSE MANUEL	PADILLA FIGUEROA				VENEZUELA	00-VIGENTE
255	CC	1125763558	ALLYSON MICHELL	GONZALEZ CARDENAS	VENEZUELA			VENEZUELA	00-VIGENTE
256	CC	1090531181	YURLEY ANDREA	MEDINA PAEZ	CUCUTA			CUCUTA	00-VIGENTE
257	CC	1094282431	ANGIE MICHELLE	ACERO MORENO	TAME	TAME	PAMPLONA	TAME	00-VIGENTE
258	CC	2000014116	ENGRID LILIBETH	PE?A CASTRO				VENEZUELA	00-VIGENTE
259	CC	1006867145	EDWIN	FAJARDO CARDENAS	LEJANIAS	LEJANÍAS		VISTA HERMOSA	00-VIGENTE
260	CC	68246505	GLORIA	VARGAS CARO	SARAVENA	SARAVENA		SAN LUIS DE GACENO	00-VIGENTE
261	CC	1125759969	YAIMAR SARAY	SANDOVAL GUERRA				VENEZUELA	00-VIGENTE
262	CC	1004844655	LIZ MARIANA	MARTINEZ TORRES				CUCUTA	00-VIGENTE
263	CC	72261389	EUGENIO DE JESUS	GUTIERREZ PICO				MONTERIA	00-VIGENTE
264	CC	1125765662	ELVIS ALISMAR	RAMIREZ HERRERA	ARAUQUITA			VENEZUELA	00-VIGENTE
265	CC	72249537	MAURICIO ANDRES	ALMANZA MU?OZ				BARRANQUILL A	00-VIGENTE
266	CC	1063624205	GIOVANNY	PACHECO BLANCO	SAN MARTIN			SAN MARTIN	00-VIGENTE
267	CC	68251611	ELICENIA	FONSECA GUERRERO	ARAUQUITA	ARAUQUITA		SARAVENA	00-VIGENTE
268	CC	1095801865	JENNY KATHERINE	AYALA GUTIERREZ	FLORIDABLAN CA			FLORIDABLAN CA	00-VIGENTE
269	CC	63497000	AZUCENA	MONTA?EZ	BUCARAMAN GA	BUCARAMAN GA		TONA	00-VIGENTE
270	CC	60362918	YADIRA	CONTRERA S CACERES	CUCUTA	CÚCUTA		DURANIA	00-VIGENTE
271	CC	13470031	LUIS ANTONIO	MONSALVE	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.		CUCUTA	00-VIGENTE
272	CC	1093298136	LUZ DENISE	DURAN	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.		CUCUTA	00-VIGENTE
273	CC	1006499427	DINA NATALIA	HERNANDE Z DEDIOS	CRAVO NORTE			CRAVO NORTE	00-VIGENTE

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de ARAUCA del Departamento de ARAUCA, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

274	CC	60308192	NANCY EDIT	PRIETO DIAZ	CUCUTA	CÚCUTA			CUCUTA	00-VIGENTE
275	CC	24244667	ANA GRACIELA	SANTOS CONTRERAS					TOLEDO	00-VIGENTE
276	CC	1246229167	NANCY VIRGINIA	BUITRAGO ORTEGA					VENEZUELA	00-VIGENTE
277	CC	2000003790	LUIS EDUARDO	AILLON					CHINACOTA	00-VIGENTE
278	CC	5008538	LUIS ROBERTO	CARRILLO MARTINEZ	TAME	CANDELARIA		TAME	CHIMICHAGUA	00-VIGENTE
279	CC	5525949	JOSE GIL	OROZCO RODRIGUEZ	TOLEDO	BARRANQUILLA			TOLEDO	00-VIGENTE
280	CC	23710263	MAQUIRANA	MAREY TONTOPENA	HATO COROZAL				HATO COROZAL	00-VIGENTE
281	CC	60314336	SABINA	VARGAS CARVAJAL	CUCUTA			SAN JOSÉ DE CÚCUTA	CERRITO	00-VIGENTE
282	CC	68287107	GLORIA INES	CEDEÑO GARCIA		CRAVO NORTE		CRAVO NORTE	CRAVO NORTE	00-VIGENTE
283	CC	17592798	ANGEL GIOVANNY	MALDONADO TORRES	CUCUTA				CUCUTA	00-VIGENTE
284	CC	1125759542	AGUSTIN SEGUNDO	PADILLA FIGUEROA	ARAUQUITA	ARAUQUITA			VENEZUELA	00-VIGENTE
285	CC	1099302241	ARNOL	IBAÑEZ DUARTE	ENCISO				ENCISO	00-VIGENTE
286	CC	68294269	MAGALY	PEÑA ADARME	ARAUQUITA	ARAUQUITA			BUCARAMANGA	00-VIGENTE
287	CC	31331343	MARIA MERY	MOLINA VELASQUEZ	TORO				ANSERMANUEVO	00-VIGENTE
288	CE	529129	YEXIS YAIRDA	RODRIGUEZ PEÑA						
289	CC	1116506585	JUAN MANUEL	MEJIA URQUIJO	ARAUQUITA				ARAUQUITA	00-VIGENTE
290	CC	63530640	ROSA	AYALA MARTINEZ	BUCARAMANGA				FLORIDABLANCA	00-VIGENTE
291	CC	1054679222	JHON ARCESIO	MEDINA CEPEDA	MONIQUIRA				VILLAVICENCIO	00-VIGENTE
292	CC	1246230864	ANGIE MARIA	MELENDEZ GARCIA					VENEZUELA	00-VIGENTE
293	CC	13350467	JULIO MARBEDI	MACIAS GUTIERREZ					VENEZUELA	00-VIGENTE
294	CC	1098728736	FABIAN ESTIBER	BARRERA JAIMES	ARAUQUITA	ARAUQUITA			BUCARAMANGA	00-VIGENTE
295	CC	1125765552	MEDARDO MIGUEL	PADILLA FIGUEROA	ARAUQUITA				VENEZUELA	00-VIGENTE
296	CC	1232395483	CARMEN NORA	VARGAS DIAZ	PUERTO SANTANDER	CÚCUTA			VENEZUELA	00-VIGENTE
297	CC	1127600692	ROONEY MARTIN	GUERRERO MEJIA	VENEZUELA				VENEZUELA	00-VIGENTE
298	CC	68289613	SANDRA ISABEL	DIAZ YANCE	VENEZUELA	RIONEGRO			ARAUQUITA	00-VIGENTE
299	CC	1094274969	ANGIE MILENA	SIERRA RANGEL	SARAVENA	SARAVENA		SARAVENA	SARAVENA	00-VIGENTE
300	CC	1102895273	ROVIRO RAFAEL	SUAREZ ROBLES					VENEZUELA	00-VIGENTE
301	CC	11790819	JAIME	PALACIOS MENA	VENEZUELA	QUIBDÓ			QUIBDO	00-VIGENTE
302	CC	17591534	OSWALDO	OSORIO GARCIA	SARAVENA	SARAVENA			PAMPLONA	00-VIGENTE
303	CC	13454857	JORGE ENRIQUE	ESTAPER ROJAS	CUCUTA				CUCUTA	00-VIGENTE
304	CC	13435738	HUMBERTO	MIRANDA GOMEZ	CUCUTA				OCAÑA	00-VIGENTE
305	CC	8328796	PEDRO ALONSO	CALDERON PADILLA	BOGOTA. D.C.	TABIO			SAN PEDRO DE URABA	00-VIGENTE
306	CC	1006407765	ANGIE GABRIELA	GUERRERO VALENCIA		TAME			SARAVENA	00-VIGENTE
307	CC	1004844655	LIZ MARIANA	MARTINEZ TORRES					CUCUTA	00-VIGENTE
308	CC	93392938	ALEJANDRO	PEÑA	IBAGUE	IBAGUÉ			BOGOTA D.C.	00-VIGENTE
309	CC	1098783724	LUISA FERNANDA	JAIMES RIOS	BUCARAMANGA	SARAVENA			SARAVENA	00-VIGENTE
310	CC	1116788382	NILSON	ALVAREZ RIOS					ARAUQUITA	00-VIGENTE
311	CC	30019953	MACARENA	SAWEIMA CORINA	HATO COROZAL				HATO COROZAL	00-VIGENTE
312	CC	1117458764	WARIMA MARIA LUCIA	SIMETO COLINA	CRAVO NORTE				CRAVO NORTE	00-VIGENTE
313	CC	17560069	LEONEL FIDEL	MAQUIRA	HATO COROZAL				CRAVO NORTE	00-VIGENTE

PARRAGRAFO PRIMERO: ORDENAR a la Registraduría Municipal de ARAUCA del Departamento de ARAUCA para que fije en cartelera el presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- 1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- 2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de ARAUCA del Departamento de ARAUCA, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Delegación Departamental de ARAUCA que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de ARAUCA, Departamento de ARAUCA a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de ARAUCA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio del 2023

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en **Sala Plena** del veintiséis (26) de julio de 2023

Salvo Voto: H.M. Alba Lucía Velásquez Hernández.

V.B.: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría Secretaría General

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith

Revisó: Maria Alejandra Rodríguez Tellez

Juan Enrique Zambrano Gutiérrez

Proyecto: Juan Felipe Machado Ramirez 

Radicado: CNE-E-DG- 2022-003116